

R2022000420/ R2022000497

Resolución estimatoria formal y terminación sobre solicitud de información al Servicio Canario de la Salud relativa a listas de espera de fisioterapia, de terapia ocupacional, de tratamiento logopédico y de foniatría, en las distintas gerencias.

Palabras clave: Gobierno de Canarias. Consejería de Sanidad. Servicio Canario de la Salud. Información sobre los servicios y procedimientos. Información en materia de empleo en el sector público. Listas de espera.

Sentido: Estimatorio formal y terminación

Origen: Resolución estimatoria parcial

Vista la reclamación tramitada en el Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales contra la Consejería de Sanidad y el Servicio Canario de la Salud, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha 10 de octubre de 2022 se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reclamación de [REDACTED], al amparo de lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública (en adelante, LTAIP), contra la Resolución número 5148/2022 de fecha 4 de octubre de 2022, de la Directora Gerente del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil (en adelante CHUIMI) y la falta de respuesta de las gerencias a la solicitud de información formulada a la Dirección del Servicio Canario de la Salud el 9 de septiembre de 2022, y **relativa a listas de espera de fisioterapia, de terapia ocupacional, de tratamiento logopédico y de foniatría, en las distintas gerencias.** Esta reclamación se ha tramitado bajo la referencia R2022000420.

Segundo. - En concreto el ahora reclamante solicitó la siguiente información:

- a) Información acerca de las listas de espera de tratamiento fisioterápico en las distintas gerencias en el presente (o en su defecto, y para homologar datos con las presentadas por el SCS, a 30/6/2022) y para los distintos centros asistenciales de cada gerencia que dispongan de tratamiento fisioterápico (hospitales, centros de salud, centros de atención especializada): número de pacientes total, número de pacientes total en espera por centro asistencial, prioridad de los pacientes en espera según valoración (urgentes, preferentes o normales), demora máxima, media de tiempo en espera -días- por prioridad.
- b) Información acerca de las listas de espera de tratamiento de terapia ocupacional en las distintas gerencias en el presente (o en su defecto, y para homologar datos con las presentadas por el SCS, a 30/6/2022) y para los distintos centros asistenciales de cada gerencia que dispongan de tratamiento con terapia ocupacional (hospitales, centros de salud, centros de atención especializada): número de pacientes total, número de pacientes total en espera por centro asistencial, prioridad de los pacientes en espera según valoración (urgentes, preferentes o normales), demora máxima, media de tiempo en espera -días- por prioridad.

- c) Información acerca de las listas de espera de tratamiento logopédico en las distintas gerencias en el presente (o en su defecto, y para homologar datos con las presentadas por el SCS, a 30/6/2022) y para los distintos centros asistenciales de cada gerencia que dispongan de tratamiento con logopedia (hospitales, centros de salud, centros de atención especializada): número de pacientes total, número de pacientes total en espera por centro asistencial, prioridad de los pacientes en espera según valoración (urgentes, preferentes o normales), demora máxima, media de tiempo en espera -días- por prioridad.
- d) Información acerca de las listas de espera de primera consulta y sucesivas de foniatría en las distintas gerencias en el presente (o en su defecto, y para homologar datos con las presentadas por el SCS, a 30/6/2022): número de pacientes total, número de pacientes total en espera por gerencia, prioridad de los pacientes en espera según valoración (urgentes, preferentes o normales), demora máxima, media de tiempo en espera -días- por prioridad.
- e) Número de fisioterapeutas en plantilla de las diferentes gerencias a la misma fecha, por tipo de contratación (eventual, sustituto, interino, fijo) f) Número de terapeutas ocupacionales en plantilla de las diferentes gerencias a la misma fecha, por tipo de contratación (eventual, sustituto, interino, fijo)
- g) Número de logopedas en plantilla de las diferentes gerencias a la misma fecha, por tipo de contratación (eventual, sustituto, interino, fijo)
- h) Que dicha información se le aporte siguiendo las recomendaciones de la AEPD y del comisionado de transparencia para la protección de datos personales, en especial el CI/001/2015.
- i) Que dicha información se le sea comunicada en los plazos y la forma que establece la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública de Canarias.

Tercero. - En la citada Resolución número 5148/2022 de fecha 4 de octubre de 2022, de la Directora Gerente del CHUIMI, se estima parcialmente la solicitud de acceso a la información en los términos del considerando tercero de la Resolución: *“En cuanto a la información solicitada y de conformidad con el artículo 35 de la Ley 12/2014 de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública de Canarias, “Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en esta Ley y en el resto del Ordenamiento Jurídico”, se participa que la información que se solicita no forma parte de la que obligatoriamente se tiene que remitir al Ministerio y publicarse. Entre otras cuestiones se trata de listas espera no quirúrgicas y de actividad no médica. Asimismo, se informa que en este Complejo Hospitalario se está en proceso de construcción de las respectivas agendas de las actividades solicitadas para tener Listas de Espera.”*

Cuarto. - En su reclamación el ahora reclamante alega que no se aporta la información solicitada a la Dirección del Servicio Canario de la Salud por parte de ninguna de las gerencias, y la recibida por el CHUIMI no está conforme.

Quinto. - En base a los artículos 54 y 64 de la LTAIP se solicitó, el 14 de octubre de 2022, el envío de copia completa y ordenada del expediente de acceso a la información, informe al respecto, así como cuanta información o antecedentes considerase oportunos. Como órgano

responsable del derecho de acceso el Servicio Canario de la Salud ostenta la consideración de interesado en el procedimiento y la posibilidad de realizar las alegaciones que estimase convenientes a la vista de la reclamación.

Sexto. - El 20 de octubre de 2022, con registro de entrada número 2022-006349, se recibió en este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría General del Servicio Canario de la Salud, en la que la entidad reclamada alega que: “Comunicamos, tras reclamación ante la falta de respuesta expedientada por ustedes con R2022000420 y recibida el 10 de octubre de 2022, lo siguiente:

1) Conforme al artículo 46 Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, cuando el volumen o la complejidad de la información solicitada lo justifiquen, el plazo se podrá ampliar por otro mes, informando de esta circunstancia al solicitante.

2) La solicitud a la que nos referimos, expedientada como 136/2022 en el gestor de expedientes

Platea, (210/2022 SAIP) afecta a 10 órganos distintos con capacidad de respuesta por lo que se emitió una resolución de ampliación de plazo el día 15 de septiembre de 2022.

3) Conforme a dicha resolución, el plazo de respuesta se establece para el 15 de noviembre de 2022.

4) Esto fue notificado al usuario y conforme a los datos del expediente, el solicitante accedió a dicha resolución Identificador: platino://gobcan.es/servicios/sncse/notificacion/ed3d4e92-4c83-4a29-9617-47f4675e2081, Fecha de puesta a disposición: 16/09/2022, Fecha aceptación: 16/09/2022 13:42.”

Séptimo. - Con fecha 31 de octubre de 2022 tuvo entrada en este Comisionado una nueva reclamación del mismo reclamante en este caso contra la falta de respuesta a la solicitud de información formulada a la Dirección del Servicio Canario de la Salud, el 9 de septiembre de 2022 (R.G. 1512766/2022 y RGE/454111/2022), y relativa a **las listas de espera de tratamiento fisioterápico en las distintas gerencias**. *A fecha de la presentación de la reclamación, informa que “solo se ha recibido información de La Palma. Hospital Dr. Negrín. La Candelaria y el CHUIMI, sin haberse recibido información del resto.* En concreto el ahora reclamante solicitó la misma información que en el antecedente segundo de esta Resolución. Esta reclamación se ha tramitado bajo la referencia 2022000497.

Octavo. - En base a los artículos 54 y 64 de la LTAIP se solicitó el 28 de noviembre de 2022, el envío de copia completa y ordenada del expediente de acceso a la información, informe al respecto, así como cuanta información o antecedentes considere oportunos. Como órgano responsable del derecho de acceso el Servicio Canario de la Salud tendrá la consideración de interesado en el procedimiento y podrá realizar las alegaciones que estimara convenientes a la vista de la reclamación.

Noveno. - El 16 de diciembre de 2022, con registro de entrada número 2022-007979, se recibió en este Comisionado respuesta de la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de La Gomera Resolución por la que la entidad procedió a conceder el acceso total a la

información solicitada por el ahora reclamante sobre “Listas de espera de tratamiento fisioterápico, terapia ocupacional, tratamiento logopédico y foniatría”.

Décimo. - El 16 de diciembre de 2022, con registro de entrada número 2022-007993, se recibió en este Comisionado respuesta del Complejo Hospitalario Universitario de Canarias (HUC), Resolución por el la que la entidad procedió a conceder el acceso total a la información solicitada por el ahora reclamante sobre “Listas de espera de tratamiento fisioterápico, terapia ocupacional, tratamiento logopédico y foniatría”.

Décimo primero. - El 16 de enero de 2023, con registro de entrada número 2023-000062, se recibió en este Comisionado respuesta de la Secretaría General del Servicio Canario de la Salud, remitiendo Resolución de la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de El Hierro, por la que la entidad procedió a conceder el acceso total a la información solicitada por el ahora reclamante sobre “Listas de espera de tratamiento fisioterápico, terapia ocupacional, tratamiento logopédico y foniatría”.

Décimo segundo. - Dada la íntima conexión de las reclamaciones de referencia R2022000420 y R2022000497, este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública dictó resolución de acumulación de las mismas.

A tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El Servicio Canario de la Salud es un organismo autónomo del Gobierno de Canarias, encargado de la ejecución de la política sanitaria y de la gestión de las prestaciones y centros, servicios y establecimientos de la Comunidad Autónoma de Canarias encargados de las actividades de salud pública y asistencia sanitaria. Como tal organismo autónomo queda afectado por la LTAIP, que en su artículo 2.1.b) contempla este tipo de organismos como sujetos obligados a la normativa de transparencia y acceso a la información pública. En efecto, el citado artículo 2.1.b) indica que las disposiciones de la LTAIP serán aplicables a “los organismos autónomos, entidades empresariales y demás entidades de Derecho Público vinculadas o dependiente de dicha Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias”.

El artículo 63 de la misma Ley regula las funciones del comisionado o comisionada de Transparencia y Acceso a la Información Pública e indica que ejercerá la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de las entidades y organismos relacionados en el artículo 2.1 de esta ley, así como de los cabildos insulares, ayuntamientos y entidades dependientes y vinculadas de los mismos.

II.- La LTAIP reconoce en su artículo 35 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico. Conforme al artículo 5.b) de la referida LTAIP, se entiende por información pública *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*. Es claro que la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información como el acceso a una información existente y en posesión del organismo que recibe la solicitud, ya sea porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

III.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la LTAIP, contra la resolución, expresa o presunta de la solicitud de acceso podrá interponerse reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa. Los plazos para las respuestas a solicitudes de acceso y posibles reclamaciones ante el Comisionado de Transparencia se concretan en los artículos 46 y 53 de la LTAIP, que fijan un plazo máximo de un mes para resolver sobre la solicitud, ampliable otro mes cuando el volumen o la complejidad de la información solicitada lo justifiquen, y de otro mes para interponer la reclamación, contándose desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. Las reclamaciones se recibieron el día 10 de octubre de 2022 y día 31 de octubre de 2022, respectivamente, en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Toda vez que en el caso de expediente R2022000420 la resolución contra la que se reclama es de 4 de octubre de 2022 y por otra parte en el expediente R2022000497, el resto de la solicitud que no fue atendida en el plazo del mes legalmente previsto para ello ha operado el silencio administrativo negativo respecto a la misma, se ha interpuesto la reclamación en plazo.

Debe tenerse en cuenta que de acuerdo con las previsiones normativas contenidas en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativas a la interposición de recurso de reposición, respecto de resoluciones presuntas la presentación de una reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública frente a la desestimación de una solicitud de acceso a la información por silencio no estará sujeta a plazo.

IV.- Una vez analizado el contenido de la solicitud, esto es, acceso a información relativa a **listas de espera de fisioterapia, de terapia ocupacional, de tratamiento logopédico y de foniatría, en las distintas gerencias** y de número de empleados públicos en plantilla de fisioterapeutas, terapeutas ocupacionales y logopedas y hecha una valoración de la misma, es evidente que estamos ante una petición de información claramente administrativa; se trata de documentación que, de existir, obra en poder de un organismo sujeto a la LTAIP, elaborada en el ejercicio de sus funciones y que, por tanto, es información pública accesible.

V.- Examinada la documentación remitida por la entidad reclamada, se considera que se ha contestado a la solicitud realizada el día 9 de septiembre de 2022, si bien fuera de plazo.

De acuerdo con lo anterior, procede estimar por motivos formales la reclamación planteada porque la entidad no ha cumplido los plazos establecidos para resolver la solicitud de información formulada por el ahora reclamante de conformidad con la LTAIP. Por el contrario, ha procedido a dar traslado de la información en fase de alegaciones cuando lo apropiado hubiera sido contestar directamente al solicitante en el plazo legalmente establecido de un mes desde que la administración recibió la solicitud de acceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la LTAIP.

Al ser una contestación extemporánea es parcialmente contraria a los objetivos de la LTAIP. No obstante, considerando que la finalidad de la LTAIP en materia de acceso a la información no es otra que garantizar que la ciudadanía acceda a la información que obra en poder de la administración, se ha cumplido la finalidad de la Ley y procede declarar la terminación del procedimiento de reclamación, conforme a lo previsto en el artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública,

RESUELVO

1. Estimar por motivos formales la reclamación interpuesta por [REDACTED] [REDACTED] contra la Resolución de fecha 4 de octubre de 2022, de la directora de la Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil, en respuesta a la solicitud de información formulada el 9 de septiembre de 2022 y contra la falta de respuesta por el resto de las gerencias, relativa a **listas de espera de fisioterapia, de terapia ocupacional, de tratamiento logopédico y de foniatría, en las distintas gerencias**, y declarar la terminación del procedimiento por haber perdido su objeto al haber sido contestada la solicitud de acceso a la información requerida.
2. Instar al Servicio Canario de la Salud a agilizar los procedimientos de tramitación de solicitudes de acceso a la información pública para que la respuesta se produzca en plazo.
3. Recordar al Servicio Canario de la Salud que el incumplimiento de la obligación de resolver en plazo las solicitudes de acceso a la información pública, en caso de reiteración constituyen infracciones graves/muy graves previstas en el artículo 68 de la LTAIP.

De acuerdo con el artículo 51 de la LTAIP, esta reclamación es sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, ante la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias, que es plenamente ejecutiva y que pone fin a la vía administrativa, proceden únicamente dos vías alternativas de actuación en derecho: el cumplimiento de la resolución en el plazo señalado en la misma o, en caso de disconformidad, la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

EL COMISIONADO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Daniel Cerdán Elcid

Resolución firmada el día 31-10-2023

[Redacted signature]

SR. DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD